

Parágrafo. Se podrán gestionar como fuente de financiación los recursos de cooperación nacional e internacional, de conformidad con la normativa aplicable.”.

Artículo 2°. *Adición de anexo.* Adiciónese el “Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos” como Anexo Técnico del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

Parágrafo. Las actualizaciones del Anexo Técnico que no modifiquen el contenido normativo esencial del presente Decreto número podrán realizarse mediante acta aprobatoria de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, debidamente publicada. Las modificaciones sustanciales que alteren el alcance normativo del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos deberán efectuarse mediante Decreto número siguiendo lo establecido en el artículo 2.1.7.9.2.

Artículo 3°. *Vigencia y Derogatorias.* El presente Decreto número rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y adiciona el Capítulo 9 al Título 7, Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015 “Decreto número Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República”, para adoptar el “Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026-2036”.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Armando Alberto Benedetti Villaneda.

La Ministra de Relaciones Exteriores (e),

Elvira De las Mercedes Sanabria Salazar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Iván Cuervo Restrepo.

El Ministro de Defensa Nacional,

Pedro Arnulfo Sánchez Suárez.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Martha Viviana Carvajalino Villegas.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

El Ministro del Trabajo,

Antonio Eresmid Sanguino Páez.

El Ministro de Minas y Energía,

Edwin Palma Egea.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Diana Marcela Morales Rojas.

El Ministro de Educación Nacional,

José Daniel Rojas Medellín.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Irene Vélez Torres.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio (e),

Aydee Marquiza Marsiglia Bello.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Carina Murcia Yela.

La Ministra de Transporte,

María Fernanda Rojas Mantilla.

La Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes,

Yannai Kadamani Fonrodona.

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Ángela Yesenia Olaya Requene.

El Ministro de Igualdad y Equidad,

Alfredo Acosta Zapata.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Natalia Irene Molina Posso.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Mauricio Rodríguez Amaya.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Nhora Yhanet Mondragón Ortiz.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0580 DE 2026

(junio 5)

por el cual se modifica y se adiciona un numeral al artículo 2.3.1.10.11 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo relacionado con la creación de la Subcomisión de Vigilancia, Control y Seguimiento de la Violencia Contra la Mujer en la Política y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 188, numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2° del Decreto Ley 2241 de 1986, en concordancia con la Ley 2453 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia define la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se estructura el Estado Social de Derecho y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación.

Que es obligación del Gobierno garantizar el orden público en todo el territorio nacional durante el desarrollo de los procesos electorales, a fin de proteger el derecho al voto que les asiste a todos los connacionales y en especial a las mujeres activas en política.

Nuestra Carta Magna constituye la ratificación de la eliminación de las barreras legales para el acceso de la mujer al poder. Permitiendo establecer que el derecho a la participación en política no es un beneplácito reciente, sino un compromiso soberano del Estado colombiano asumido hace décadas para garantizar la igualdad de condiciones frente a los hombres.

Para dar cumplimiento a las Convenciones ratificadas por Colombia y normatividad interna frente a los derechos de las mujeres el Estado tiene la obligación permanente de adecuar su normativa interna, como la creación de la Subcomisión de Vigilancia, Control y Seguimiento de la Violencia Contra la Mujer en la Política para que los compromisos internacionales y nacionales sobre derechos políticos de las mujeres no se vuelvan inocuos o letra muerta frente a las nuevas formas de violencia.

La realidad política actual demuestra que persisten barreras de violencia que impiden su ejercicio efectivo. Por tanto, el Estado no puede limitarse a reconocer los derechos de las mujeres, sino que debe proteger activamente a quien lo ejerce más precisamente en política. La nueva norma busca que los principios contemplados en las normas nacionales e internacionales pasen de ser una simple mención de principios a una realidad protegida institucionalmente en Colombia.

Que, ante la persistencia de conductas de hostigamiento, difamación, violencia física, digital entre otras demuestra que la igualdad legal no ha garantizado una igualdad fáctica. La regulación de la creación de la Subcomisión de Vigilancia, Control y Seguimiento de la Violencia Contra la Mujer en la Política es necesaria para transformar un mandato histórico de no discriminación en una estructura administrativa de protección activa, asegurando que el ejercicio de cargos públicos y el ejercicio en política sea un entorno seguro para las mujeres.

Por tanto, con la creación de la Subcomisión mencionada se pretende la protección de los derechos a las mujeres desde la aspiración, es decir, el derecho a votar y ser elegida y hasta el ejercicio, el derecho a ocupar cargos y funciones públicos. Esto otorga legitimidad a la Subcomisión para intervenir no solo en campañas electorales, sino en la protección de mujeres que ya están en ejercicio de sus funciones y son víctimas de violencia política.

Que mediante la Ley 35 del 10 de febrero de 1896 se aprobó en Colombia la “Convención sobre los derechos políticos de la mujer”, determinando que “las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”, incluyendo que serán elegibles “para todos los organismos públicos electivos, establecidos por la legislación nacional en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna”; aunado al derecho que le asiste a las mujeres para “ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”.

Que el numeral 16 del artículo 2° del Decreto número 2893 de 2011, modificado por el artículo 2° del Decreto número 714 de 2024, establece en el Ministerio del Interior la función de coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral, que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6° del Decreto número 2893 de 2011, modificado por el artículo 4° del Decreto número 714 de 2024, le corresponde al Ministro del Interior, “coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, así como, con los organismos de control y la Organización Electoral, para el desarrollo y consolidación de las políticas públicas de su competencia”.

Que en virtud del numeral 6 del artículo 6° del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 4° del Decreto número 714 de 2024, es función del Ministro del Interior,

“coordinar su actividad en lo relacionado con sus objetivos y funciones, con las entidades públicas del orden nacional del sector central y descentralizado, los entes territoriales y sus entidades, el Congreso de la República, la Organización Electoral y los organismos de control”.

Que según el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 7° del Decreto número 714 de 2024, dentro de las funciones de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, le corresponde “Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia participativa, la organización y participación de la sociedad civil y la garantía de los derechos y deberes electorales”.

Que el artículo 1° de la Ley 2453 de 2025, en aras de prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles, señala que se deben “(...) establecer medidas para la prevención, atención, seguimiento y sanción de la violencia contra las mujeres en política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos espacios de la vida política y pública, incluidos los procesos de elección, participación ciudadana y representación democrática, democracia interna de las organizaciones políticas y en el ejercicio de la función pública, especialmente tratándose de los cargos de elección popular y los ejercidos en los niveles decisorios de las diferentes ramas del poder público y demás órganos del Estado”, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, de una instancia de vigilancia, control y seguimiento al cumplimiento de la presente ley, conforme al parágrafo 1° del artículo 9° de la ley *ibidem*.

Que el artículo 2.3.1.10.11. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único del Sector Interior, adicionado mediante el Decreto número 0800 del 2025, cuenta con seis (6) subcomisiones cuyo objetivo es potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y generación de estrategias interinstitucionales que permitan emprender un trabajo conjunto, con el fin de mitigar los riesgos de los procesos electorales, en los cuales no se incluyen medidas para prevenir, atender, acompañar y rechazar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles.

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2453 de 2025, es necesario y oportuno crear la Subcomisión de Vigilancia, Control y Seguimiento de la Violencia contra la Mujer en la Política, donde se garantizarán los derechos políticos de las mujeres en el marco de los procesos electorales, de participación democrática y el ejercicio de funciones públicas.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1° del Capítulo 5 del Decreto número 1081 de 2015, el presente decreto fue sometido al trámite de consulta pública a través de la página web del Ministerio del Interior, entre el 21 de marzo y el 4 de abril de 2026, garantizando los principios de transparencia y participación ciudadana informada, en concordancia con numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación y adición al artículo 2.3.1.10.11 del Decreto número 1066 de 2015.* Modifíquese y adiciónese un numeral al artículo 2.3.1.10.11 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 el Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único del Sector Interior, en lo relacionado con la creación de la Subcomisión de Vigilancia, Control y Seguimiento de la Violencia Contra la Mujer en la Política, el cual quedará así:

“**Artículo 2.3.1.10.11. Subcomisiones.** La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales tendrá siete (7) subcomisiones para facilitar su trabajo, las cuales se caracterizarán por el constante intercambio de información con los integrantes o los delegados de las instituciones que participan en la Comisión Nacional, cuyo objetivo es potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y generar estrategias interinstitucionales que permitan emprender un trabajo conjunto, con el fin de mitigar los riesgos de los procesos electorales.

Las siete (7) Subcomisiones que se crean son las siguientes:

1. Subcomisión para evitar la Indebida Participación en Política.
2. Subcomisión de Financiación de Campañas.
3. Subcomisión de Riesgos del Proceso Electoral.
4. Subcomisión de Orden Público.
5. Subcomisión de Protección.
6. Subcomisión de Tolerancia, No violencia y No estigmatización.
7. Subcomisión de Vigilancia, Control y Seguimiento de la Violencia Contra la Mujer en la Política.

Parágrafo 1°. Estas Subcomisiones podrán ser convocadas por la Secretaría Técnica durante el desarrollo de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

La Secretaría Técnica de las Subcomisiones será ejercida por el (la) Coordinador (a) del Grupo de Asuntos Electorales de la Dirección para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior o su delegado (a).

Las Subcomisiones estarán integradas por miembros de la misma Comisión Nacional y a ellas se podrá invitar a las instituciones que considere pertinentes. Así mismo, las

subcomisiones fijarán las acciones a desarrollar, la periodicidad de las reuniones y rendirán informes permanentes a la Comisión Nacional.

Las Subcomisiones socializarán e intercambiarán información con las comisiones departamentales, distritales y municipales, con el objetivo de potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y al desarrollo de estrategias que ataquen el riesgo electoral tanto en el nivel departamental, distrital y municipal”.

Artículo 2°. *Vigencia.* Este decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, modifica y adiciona el artículo 2.3.1.10.11. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo relacionado con la creación de la Subcomisión de Vigilancia, Control y Seguimiento de la Violencia Contra la Mujer en la Política.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Armando Alberto Benedetti Villaneda

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS.

DECRETO NÚMERO 0581 DE 2026

(junio 5)

por el cual se adiciona un capítulo 4, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se dictan otras disposiciones sobre la tercerización e intermediación laboral ilegal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 17, 34, 35, 482 al 496 del Código Sustantivo del Trabajo, los artículos 71 a 94 de la Ley 50 de 1990, los artículos 1 al 12 de la Ley 1610 de 2013, los artículos 44 y 45 de la Ley 2466 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, compiló una serie de normas de carácter reglamentario.

Que es necesario establecer criterios específicos que le permitan a la autoridad del trabajo constatar conductas de tercerización laboral ilegal e intermediación laboral ilegal en el marco de sus funciones.

Que el decreto no prohíbe la tercerización o intermediación realizada con respeto a los derechos y garantías laborales en los términos de los artículos 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo, ni del contrato sindical en los términos del artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo, ni de las empresas de servicios temporales realizadas en los términos de la Ley 50 de 1990.

Que este decreto adiciona un capítulo fundamental relacionado con los lineamientos otorgados a la inspección del trabajo para la vigilancia, control y sanción de la tercerización e intermediación ilegal y la uniformidad en los montos sancionatorios de estas prácticas de conformidad con lo previsto en la Ley 1610 de 2013.

Que los artículos 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo consagran las figuras de contratistas independientes y simples intermediarios, respectivamente, relativas a la tercerización e intermediación laboral.

Que el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo consagra la figura del contrato sindical como aquella mediante la cual uno o varios sindicatos contratan con uno o varios empleadores la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados.

Que la Ley 50 de 1990 en sus artículos 71 y siguientes establece lo relativo a Empresas de Servicios Temporales para la prestación de servicios con terceros.

Que el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece las atribuciones conferidas al Ministerio del Trabajo en el ejercicio de la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y las sanciones que pueden ser impuestas en el ejercicio de tal.

Que la Ley 1610 de 2013 regula lo relativo a la inspección del trabajo en desarrollo de los postulados de los Convenios 81 y 129 de la OIT ratificados por Colombia.

Que la Ley 2466 de 2025, en su artículo 44, modificó el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo en el sentido de ampliar su ámbito de aplicación, al incluir de manera expresa a los contratistas y subcontratistas como sujetos de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones laborales derivadas de la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, cualquiera que sea el acto que les dé origen, reforzando así la protección de los derechos de los trabajadores y precisando que dicha solidaridad no aplica cuando se trate de labores extrañas a las actividades normales del negocio o empresa del beneficiario.